

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2022-00077
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ DUARTE

AUTO EN 01CuadernoPrincipal

De conformidad con el art. 20 de la Ley 1116 de 2006 y como quiera que la parte actora manifestó en escrito allegado en correo electrónico del 02/08/2023 (ítem 034) que **no** desiste de continuar la ejecución contra el garante o deudor solidario, se **RESUELVE:**

1.- La presente ejecución continuará ÚNICAMENTE contra el garante o deudor solidario **ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ DUARTE.**

2.- Se ordena remitir copia auténtica de todo lo actuado a la **Superintendencia de Sociedades** y para el proceso de que trata su auto del 25 de julio de 2023 (ítem 034) con el fin de que se incorpore a dicho asunto en cuanto a la deudora PAULA ALEJANDRA SÁNCHEZ ROJAS, aclarando que no se remite el original, porque el ejecutivo continúa contra los garantes, adviértase a esa Autoridad que las medidas cautelares practicadas quedan a su disposición, y de existir títulos de depósito judicial, por Secretaría **efectúese** la conversión que corresponda, teniendo en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia le fue asignado. **OFÍCIESE.**

3.- Por cuanto los recursos vistos en los ítems 029 y 030 contra los autos de los ítems 027 y 028 fueron presentados por el apoderado de la demandante en acumulación, demanda a la cual no se dará trámite conforme con lo indicado en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno 04DemandaAcumulada, por sustracción de materia el despacho se abstiene de resolverlos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7527700532121e3f7d82698967d0eee0a625d2a462806149e77808080fabcf1b**

Documento generado en 25/10/2023 07:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>